

LEY 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. [97/1935]

II. De la participación Social

El presente texto legal regula los aspectos básicos de los servicios sociales, como un sistema integral, armónico, interdependiente y coordinado, que además permite superar las limitaciones temporales causadas por el carácter anual de las convocatorias de ayudas y subvenciones y, en particular, la ruptura (en el paso de un año a otro) de la continuidad en la financiación pública de las prestaciones.

Artículo 11. **Definición**

Los servicios sociales generales constituyen la estructura básica del sistema público de servicios sociales, mediante la prestación de una atención integrada y polivalente dirigida a toda la población, articulada a través de actuaciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras, en un ámbito primario, con carácter universal y gratuito.

Artículo 12. **Contenido de los servicios sociales generales**

Los servicios sociales generales quedarán integrados por los siguientes servicios y programas:

g) Programas de Prevención y Reinserción Social que tendrán como objetivo el desarrollo de la intervención social en personas o grupos de alto riesgo que necesiten ayuda para la prevención de

sus conflictos y su inserción personal en el medio social.

Artículo 21. **De las personas con discapacidades**

1. Para las personas con algún tipo de discapacidad física, psíquica, sensorial, parálisis cerebral o enfermedad mental, se promoverán actividades de:

a) Prevención.

A través de los servicios pertinentes, se fomentará la detección y atención temprana de los síntomas y señales de deficiencia, seguidas de las medidas curativas o correctivas necesarias que pudieran impedir la discapacidad o, por lo menos, reducir apreciablemente su gravedad, y que puedan impedir a veces que se convierta en una condición permanente.

En estos casos, la prestación de los servicios deberá tener un marcado carácter sociosanitario.

b) Tratamiento/Asistencia.

Se llevará a cabo el tratamiento o la asistencia de personas afectadas por algún tipo de discapacidad a través de servicios entre los que se incluyen:

El asesoramiento y la asistencia social, psicológica y de otros tipos.

La atención global desde el nacimiento a la persona con discapacidad o riesgo de padecerla.

La capacitación en actividades de autocuidado, incluidos los aspectos de movilidad, la comunicación y las habilidades de la vida cotidiana y socialización, incluyendo manejo de prótesis, con las disposiciones especiales que se requieran según las necesidades derivadas de cada tipo de discapacidad.

El suministro de ayudas técnicas y de movilidad y otros dispositivos.

La formación especial.

Los servicios de rehabilitación profesional (inclusive la orientación y formación profesional, colocación en empleo normal o protegido).

El seguimiento.

Artículo 31. De los centros de estimulación precoz

1. En ellos se llevarán a cabo actividades en régimen ambulatorio y de centro de día destinadas al tratamiento asistencial y/o preventivo del niño o niña con problemas en el desarrollo o riesgo de padecerlos por causas de origen prenatal, perinatal o posnatal.

2. Sus beneficiarios son niños y niñas entre 0 y 3 años con discapacidad o riesgo de padecerla.

4. Las prestaciones consistirá esencialmente en:

- _ Asistencia integral.
- _ Diagnóstico, tratamiento y seguimiento.
- _ Orientación.
- _ Coordinación con los recursos comunitarios.

Artículo 32. De los Centros Ocupacionales.

1.- Los Centros Ocupacionales son centros de ocupación terapéutica dirigidos a personas con discapacidad a fin de conseguir un mejor ajuste psicosocial y la máxima adaptación al marco social en el que viven.

2.- Un centro ocupacional es un lugar donde las personas adultas con discapacidad realizan determinadas actividades en los ámbitos siguientes:

a) ámbito laboral (servicio de terapia ocupacional y actividades que permitan el equilibrio personal y favorezcan el desarrollo de habilidades, hábitos y destrezas laborales, con independencia del resultado productivo de las mismas).

b) B) ámbito social (formación en habilidades, hábitos y destrezas para la convivencia social, así como orientación para una correcta utilización de los recursos comunitarios

necesarios para el desarrollo y relación del discapacitado).

- c)Ámbito personal (actividades tendentes a potenciar la autonomía personal y tratamientos psicológicos que favorezcan un proceso de autoestima y equilibrio emocional).